

# Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



Órgano Informativo del H. Consejo Universitario No. 109 2 de agosto del 2022



## Reglamento de Diversidad Sexual de la Universidad Autónoma de Guerrero

Aprobado en Sesión Extraordinaria  
del H. Consejo Universitario  
el 21 de julio del 2022



**EDICIÓN ESPECIAL**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO**  
**CONSEJO GENERAL EDITORIAL**

**Dr. José Alfredo Romero Olea**  
**Presidente del H. Consejo Universitario**

**Dr. Armando Guzmán Zavala**  
**Secretario del H. Consejo Universitario**

**Dr. Jesús Poblano Anaya**  
**Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario**

© 2022 Universidad Autónoma de Guerrero  
Derechos reservados

**Diseño de Portada**  
**Dirección de Identidad e Imagen**  
**M.C. Julio César Portillo Osorio**  
**Lic. Osiris Jesús Vega Meza**

**Diseño del interior**  
**Coordinación de Comunicación**  
Lic. Cuauhtémoc Saavedra Méndez  
Lic. Georgina Méndez Bahena  
Lic. Arturo Ménez Marín

# INDICE

## REGLAMENTO DE DIVERSIDAD SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	4
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Capítulo Único	
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	5
<b>DE LA UNIDAD DE DIVERSIDAD SEXUAL, SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES</b>	
Capítulo Único	
<b>TÍTULO TERCERO</b>	6
<b>MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ACCIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA POR ORIENTACIÓN SEXUAL, CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO</b>	
Capítulo Único	
<b>TÍTULO CUARTO</b>	7
<b>DEL RECONOCIMIENTO POR REASIGNACIÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	
Capítulo Único	
<b>TÍTULO QUINTO</b>	8
<b>DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</b>	
Capítulo Único	
<b>TÍTULO SEXTO</b>	8
<b>DE LAS REFORMAS</b>	
Capítulo Único	
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	9





## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo Único**

Artículo 1. El presente Reglamento de la Unidad de Diversidad Sexual de la Universidad Autónoma de Guerrero es de observancia general para la comunidad universitaria, tiene por objeto la atención, prevención, eliminación y sanción de la discriminación y violencia por orientación sexual, características sexuales diversas e identidad y expresión de género.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, No. 178;
- III. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. H.C.U: Honorable Consejo Universitario;
- V. Legislación Universitaria: Conjunto de leyes y normativas que rigen los derechos, deberes y obligaciones de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- VI. Reglamento: Conjunto de normas que de conformidad a la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento regulan la especificidad del quehacer de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- VII. DAE: Dirección de Administración Escolar;
- VIII. Unidad Académica: Célula básica de la estructura académica de la Universidad Autónoma de Guerrero, que incluye a la Escuela, Facultad, Instituto o Centro; y
- IX. Comunidad Universitaria: Autoridades, Estudiantes, Trabajadores y Trabajadoras Universitarias.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se establece un glosario de diversidad sexual, características sexuales diversas e identidades y expresiones de género cuya finalidad es la de dotar de herramientas conceptuales básicas a quienes conforman la comunidad universitaria.

Artículo 4. El glosario es un instrumento que permite identificar conceptos y conductas que por su importancia resulta necesario visualizar para identificar situaciones de discriminación y violencia que puedan padecer algunas personas de la comunidad universitaria. Las definiciones textuales que comprenden este glosario se establece en el Protocolo para prevenir, proceder y eliminar la discriminación y violencia por orientación sexual, características sexuales diversas e identidad y expresión de género que se menciona en el presente Reglamento y que se difundirá en la comunidad universitaria.

Artículo 5. El presente Reglamento se rige por los principios de Universalidad, justicia, solidaridad, la igualdad, la cultura, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y responsabilidad, principios establecidos en la Ley Orgánica en su artículo 7



párrafo tercero, además de la identidad de género, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, ética, respeto, tolerancia e inclusión.

Artículo 6. La Universidad reconoce la diversidad humana y fomenta el respeto por las diferentes identidades y expresiones de género que existen en la comunidad universitaria, garantizando el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y a la proscripción de todas las formas de discriminación.

Artículo 7. La Universidad reconoce el derecho de identidad de las personas transgénero al permitir el cambio de nombre y de género en documentos oficiales, los cuales se establecen en el artículo 75 del Reglamento Escolar de la Universidad.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE DIVERSIDAD SEXUAL, SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

### **Capítulo Único**

Artículo 8. La Unidad de Diversidad Sexual de la Universidad tiene un titular que es designado por el Rector en turno, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- I. Título de licenciatura y grado de maestría con la cédula respectiva;
- II. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, de confianza, o designación en los gobiernos, federales, estatales, municipales o en la Universidad;
- V. Tener experiencia en la administración universitaria;
- VI. Tener experiencia y reconocimiento en materia de la defensa de los derechos humanos; y
- VII. Pertenecer a la comunidad LGBTTTIQ+.

Artículo 9. La Unidad de Diversidad Sexual tiene como competencia conocer y dar seguimiento a las conductas originadas por violaciones de Derechos Humanos Universitarios por discriminación y violencia por orientación sexual, características sexuales diversas e identidad y expresión de género por parte de cualquier integrante de la comunidad universitaria y en su caso remitirlas a la autoridad universitaria competente para su sanción.

Artículo 10. La Unidad de Diversidad Sexual tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Implementar acciones y medidas de prevención en materia de no discriminación y cero violencia;
- II. Establecer procedimientos institucionales de transversalidad para lograr la no discriminación en las funciones sustantivas de la Universidad;

- III. Orientar y dar acompañamiento en el procedimiento de queja, por conductas discriminatorias y violentas motivadas por la orientación sexual, características sexuales diversas, identidades y expresiones de género que atenten contra la dignidad humana de la comunidad universitaria;
- IV. Evaluar y realizar un control de seguimiento del Protocolo para su aplicación, funcionamiento y eficacia;
- V. Orientar y dar seguimiento a los trámites académicos-administrativos por reasignación de identidad de género; y
- VI. Las demás en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Legislación Universitaria.

Artículo 11. El procedimiento de queja que se establece en el artículo 10, fracción III del presente Reglamento, se llevará a cabo ante la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad, ya que esta tiene como competencia conocer de actos que constituyan presuntas violaciones a Derechos Humanos Universitarios, motivadas por la orientación sexual, características sexuales diversas, identidades y expresiones de género, que atenten contra la dignidad humana de la comunidad universitaria.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ACCIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA POR ORIENTACIÓN SEXUAL, CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO**

##### **Capítulo Único**

Artículo 12. La Universidad en el ámbito de su competencia establece e implementa medidas preventivas y acciones para eliminar la discriminación y violencia por orientación sexual, características sexuales diversas e identidad, tales como:

- I. Fomentar de forma transversal en los ámbitos académicos, de formación profesional, de docencia e investigación, en materia de diversidad sexual, la no discriminación y cero violencias;
- II. Realizar congresos, jornadas, conferencias, foros, exposiciones y talleres, en materia de diversidad sexual para prevenir la discriminación y cero violencias por razón de orientación sexual, características sexuales, identidad y expresión de género;
- III. Proponer que en las cátedras de los profesores y sus materiales académicos con contenidos homófobos, bifóbicos, sexistas, lesbofóbicos, o transfóbicos no sean utilizados con propósitos discriminatorios;
- IV. Capacitar, concientizar y sensibilizar al personal docente, administrativo, de intendencia y a las autoridades universitarias en materia de diversidad sexual, no discriminación y cero violencias, para garantizar un trato digno y de respeto a la comunidad universitaria;
- V. Crear programas de educación continua de combate contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en las Unidades Académicas sobre el tema de la orientación sexual e identidad de género en el marco de los Derechos Humanos Universitarios;

- VI. Garantizar los servicios de salud respetando a la comunidad LGBTTTTIQ+, combatiendo el prejuicio y la discriminación; y
- VII. Implementar políticas de combate a la discriminación hacia personas LGBTTTTIQ+ en el ambiente de trabajo.

Artículo 13. En el ámbito de sus funciones el personal docente, administrativo, de intendencia y autoridades universitarias brindarán atención dentro del marco de los Derechos Humanos Universitarios y estarán estrictamente obligados a observar los principios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 14. La Universidad adoptará y emitirá pronunciamientos institucionales de no discriminación y cero violencia, partiendo desde el respeto absoluto a la dignidad humana, e implementará políticas públicas para garantizar una igualdad sustantiva.

Artículo 15. En las páginas web institucionales de la Universidad se debe difundir contenidos e información verídica en materia de Derechos Humanos Universitarios, Diversidad Sexual, no discriminación y cero violencia con el fin de eliminar los estereotipos, estigmas y prejuicios sociales.

Artículo 16. Con el fin de fortalecer la vinculación, se establecerán convenios de colaboración con las organizaciones civiles e instituciones defensoras de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTTIQ+.

Artículo 17. Con el objetivo de fomentar la cultura de la denuncia, se deben llevar a cabo actividades y diseñar un Protocolo para prevenir, proceder y eliminar la discriminación y violencia por orientación sexual, características sexuales diversas e identidad y expresión de género en donde se establecen los procedimientos y lineamientos a seguir, para su publicación y divulgación que oriente respecto a la discriminación y violencia por orientación sexual, características sexuales diversas e identidad y expresión de género, para la presentación de las denuncias correspondientes.

## **TÍTULO CUARTO DEL RECONOCIMIENTO POR REASIGNACIÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO**

### **Capítulo Único**

Artículo 18. El reconocimiento del derecho a la igualdad jurídica de las personas transgénero es por medio de la protección de la autodeterminación, del derecho a la intimidad, de la propia imagen y de la identidad personal y sexual, como un conjunto de prerrogativas que son sustentadas en la igualdad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de cualquier persona.



Artículo 19. Para la rectificación de nombre y sexo en la documentación que expide de manera oficial la Universidad, se debe observar el procedimiento de regularización establecido en el Reglamento Escolar y en la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad para el reconocimiento de la identidad de género, a fin de que la Universidad tome las medidas administrativas internas y de apoyo necesarias para garantizar el respeto a los Derechos Humanos Universitarios y pueda atender de manera eficaz las solicitudes o requerimientos de sus estudiantes y trabajadores, bajo los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 20. Los estudiantes transgénero y cualquier otro miembro de la comunidad LGTT-TIQ+, pueden solicitar formalmente por sí o por medio de su representante legal o tutor, el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo, corrección de datos, cuando estos sean incompletos, inexactos o no se encuentren actualizados, observando el procedimiento establecido en el Reglamento Escolar de la Universidad.

Artículo 21. La DAE facilita los trámites administrativos-escolares, para garantizar el reconocimiento por reasignación de identidad de género.

Artículo 22. La DAE de la Universidad solo autorizará el trámite de elaboración y expedición de documentos oficiales para el reconocimiento por reasignación de identidad de género una vez cubierto los requisitos, establecidos en el Reglamento Escolar de la Universidad.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

### **Capítulo único**

Artículo 23. La comunidad universitaria en general se sujetará a las responsabilidades y sanciones establecidas por los Artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica; 202, 203 y 204 del Estatuto.

Artículo 24. El H.C.U. y el Tribunal Universitario serán las instancias que, en su caso, apliquen las sanciones que con su conducta violen lo establecido en el presente Reglamento que son competencia de la Universidad.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS**

### **Capítulo Único**

Artículo 25. El presente Reglamento de la Unidad de Diversidad Sexual de la Universidad Autónoma de Guerrero podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en el Artículo 210 del Estatuto.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Artículo Primero. El presente Reglamento de la Unidad de Diversidad Sexual de la Universidad Autónoma de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, Órgano Oficial del Honorable Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Dentro de los noventa días posteriores a la publicación del Reglamento de Diversidad Sexual de la Universidad Autónoma de Guerrero se debe de elaborar, aprobar y publicar en la gaceta oficial, Órgano oficial del Honorable Consejo Universitario el Protocolo de Diversidad Sexual armonizado con la Legislación Universitaria vigente y leyes afines.

Artículo Tercero. El presente Reglamento de la Unidad de Diversidad Sexual de la Universidad Autónoma de Guerrero fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio del 2022.

Dr. José Alfredo Romero Olea  
Presidente del H. Consejo Universitario

Mtro. Armando Guzmán Zavala  
Secretario del H. Consejo Universitario



**Rectorado 2021-2023**